

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus atribuciones legales reglamentarias conferidas en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No.0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No.0349 de 2023, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Constitución Política, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los radicados de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Nos. 202214000088512 del 23 de septiembre de 2022, y 202314000051672 del 02 de junio de 2023, el señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, propietario de la Finca Rancho Sinaí, ubicada en el corregimiento Pital de Megua jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, presentó solicitud de concesión de agua subterránea de un pozo subterráneo, ubicado en su propiedad, con caudal de captación de 0.5 L/seg, con una frecuencia de 4 horas/día, por 15 días/mes y 12 meses/año, volumen total de 7,2 m3/día, 108 m3/mes, 1.296 m3/año, para ser utilizada en las actividades de riego de zonas verdes y jardines, servicios sanitarios, por un periodo de 5 años.

Comunican la siguiente información para efectos de notificación de los actos administrativos emitidos por esta Entidad: Calle 58 No.37 – 402 Apto 502, teléfono:3167411866, y/o los correos: omhuar@gmail.com; arq.yadiramuñoz@gmail.com.

Que esta Corporación mediante Oficio No.003146 de junio 13 de 2023, generó liquidación del cobro por servicio de evaluación para el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, registrando al usuario como de BAJO IMPACTO, estableciendo la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (**COP \$3.967.069.00**)

Que el señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, presentó soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la concesión de aguas subterráneas y el PUEAA, en cumplimiento a lo establecido en el Oficio de salida de la C.R.A., No.3146 de junio 13 de 2023.

De la revisión de los documentos acorde con los requisitos para del trámite de concesión de aguas subterráneas de acuerdo con el contenido de los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 2015, compilatorio de normas ambientales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la concesión de aguas subterráneas y aprobación del PUEAA, captada de un pozo ubicado en el corregimiento Pital de Megua, jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, en consideración a que se aportó la información o requisitos definidos en la Ley, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

- De la concesión de aguas subterráneas

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define *“Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 ibidem, precisa Concesión para uso de las aguas: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación p) otros usos similares (pecuario – agroindustrial).”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem. Señala la Prórroga de las concesiones *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, establece la Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem, Solicitud de concesión define: *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem, lista los anexos a la solicitud. *Con la solicitud se debe allegar:*

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibidem define la Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...).”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, expidió la Resolución No.00177 del 26 de marzo de 2012, *por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

De igual forma, por medio de la citada Resolución No.00177 de 2012, esta Corporación adoptó los términos de referencia contenidos en el anexo 1 del mencionado Acto Administrativo, para la elaboración del Programa uso eficiente y ahorro de agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al PUEAA:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina:

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información: ...(...)...

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 3°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- De la publicación del acto administrativo.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”*

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud e **INICIAR** el trámite de concesión de aguas subterráneas y la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, al señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, para captar de un pozo subterráneo, ubicado en su propiedad, con caudal de captación de 0.5 L/seg, con una frecuencia de 4 horas/día, por 15 días/mes y 12 meses/año, volumen total de 7,2 m3/día, 108 m3/mes, 1.296 m3/año, para ser utilizada en las actividades de riego de zonas verdes y jardines, servicios sanitarios, Finca Rancho Sinaí, ubicada en el corregimiento Pital de Megua jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico,

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma al señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 58 No.37 – 402 Apto 502, y/o en los siguientes correos: omhuar@gmail.com; arq.yadiramunoz@gmail.com.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: El señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

SEPTIMO: El señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, deberá publicar en la Alcaldía municipal de Baranoa un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Dicha fijación deberá realizarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita. Y se deberá remitir, para la continuidad del trámite, la constancia de fijación, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

04 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL (E)

Elaboró: Merielsa Garcia. Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.
612
AVISO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR EL SEÑOR HUMBERTO ARDILA ANAYA, IDENTIFICADO CON CC No. 5.758.624, PARA LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO PITAL DE MEGUA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, el señor señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, mediante los radicados de la C.R.A., con los Nos. 202214000088512 del 23 de septiembre de 2022, y 202314000051672 del 02 de junio de 2023, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para captar de un pozo de la Finca Rancho Sinaí, ubicada en el corregimiento Pital de Megua jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

Que, con ocasión al Auto No. **612** del **04 SEP 2023**, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de BARANOA, departamento del ATLÁNTICO, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día _____, a partir de las 8:30 a.m.

Blondy M. Coll P.
BLEVDYCOLL PEÑA
SUBDIRECTORA (E) GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa García. Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus atribuciones legales reglamentarias conferidas en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No.0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No.0349 de 2023, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Constitución Política, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los radicados de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Nos. 202214000088512 del 23 de septiembre de 2022, y 202314000051672 del 02 de junio de 2023, el señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, propietario de la Finca Rancho Sinaí, ubicada en el corregimiento Pital de Megua jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, presentó solicitud de concesión de agua subterránea de un pozo subterráneo, ubicado en su propiedad, con caudal de captación de 0.5 L/seg, con una frecuencia de 4 horas/día, por 15 días/mes y 12 meses/año, volumen total de 7,2 m3/día, 108 m3/mes, 1.296 m3/año, para ser utilizada en las actividades de riego de zonas verdes y jardines, servicios sanitarios, por un periodo de 5 años.

Comunican la siguiente información para efectos de notificación de los actos administrativos emitidos por esta Entidad: Calle 58 No.37 – 402 Apto 502, teléfono:3167411866, y/o los correos: omhuar@gmail.com; arq.yadiramuñoz@gmail.com.

Que esta Corporación mediante Oficio No.003146 de junio 13 de 2023, generó liquidación del cobro por servicio de evaluación para el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, registrando al usuario como de BAJO IMPACTO, estableciendo la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (COP \$3.967.069.00)

Que el señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, presentó soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la concesión de aguas subterráneas y el PUEAA, en cumplimiento a lo establecido en el Oficio de salida de la C.R.A., No.3146 de junio 13 de 2023.

De la revisión de los documentos acorde con los requisitos para del trámite de concesión de aguas subterráneas de acuerdo con el contenido de los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 2015, compilatorio de normas ambientales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la concesión de aguas subterráneas y aprobación del PUEAA, captada de un pozo ubicado en el corregimiento Pital de Megua, jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, en consideración a que se aportó la información o requisitos definidos en la Ley, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

- De la concesión de aguas subterráneas

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define *“Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 ibidem, precisa Concesión para uso de las aguas: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación p) otros usos similares (pecuario – agroindustrial).”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem. Señala la Prórroga de las concesiones *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, establece la Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem, Solicitud de concesión define: *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem, lista los anexos a la solicitud. *Con la solicitud se debe allegar:*

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibidem define la Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que “Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...)”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, expidió la Resolución No.00177 del 26 de marzo de 2012, por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

De igual forma, por medio de la citada Resolución No.00177 de 2012, esta Corporación adoptó los términos de referencia contenidos en el anexo 1 del mencionado Acto Administrativo, para la elaboración del Programa uso eficiente y ahorro de agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al PUEAA:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina:

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información: ...(...)...

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 3°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- **De la publicación del acto administrativo.**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”*

- **De la intervención de Terceros**

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud e INICIAR el trámite de concesión de aguas subterráneas y la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, al señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, para captar de un pozo subterráneo, ubicado en su propiedad, con caudal de captación de 0.5 L/seg, con una frecuencia de 4 horas/día, por 15 días/mes y 12 meses/año, volumen total de 7,2 m³/día, 108 m³/mes, 1.296 m³/año, para ser utilizada en las actividades de riego de zonas verdes y jardines, servicios sanitarios, Finca Rancho Sinaí, ubicada en el corregimiento Pital de Megua jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico,

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma al señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 58 No.37 – 402 Apto 502, y/o en los siguientes correos: omhuar@gmail.com; arq.yadiramuñoz@gmail.com.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: El señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

612

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, AL SEÑOR OMAR HUMBERTO ARDILA ANAYA, C.C. No.5.758.624, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

SEPTIMO: El señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, deberá publicar en la Alcaldía municipal de Baranoa un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Dicha fijación deberá realizarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita. Y se deberá remitir, para la continuidad del trámite, la constancia de fijación, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

04 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL (E)

Elaboró: Merielsa Garcia. Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.
612
AVISO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR EL SEÑOR HUMBERTO ARDILA ANAYA, IDENTIFICADO CON CC No. 5.758.624, PARA LA FINCA RANCHO SINAI, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO PITAL DE MEGUA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, el señor señor **HUMBERTO ARDILA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.624, mediante los radicados de la C.R.A., con los Nos. 202214000088512 del 23 de septiembre de 2022, y 202314000051672 del 02 de junio de 2023, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para captar de un pozo de la Finca Rancho Sinaí, ubicada en el corregimiento Pital de Megua jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

Que, con ocasión al Auto No. **612** del **04 SEP 2023**, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de BARANOA, departamento del ATLÁNTICO, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día _____, a partir de las 8:30 a.m.

Blondy M. Coll P.
BLEVDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA (E) GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa García. Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA